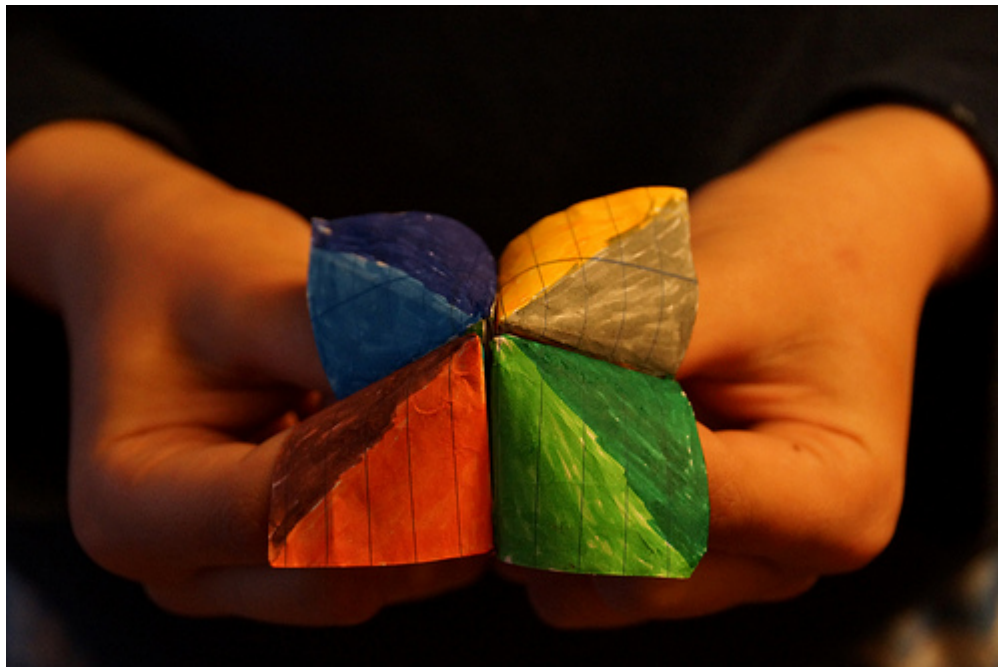




“Cuando el río suena es porque piedras trae

Ciudadanía, 16/08/2014



Ha escuchado el dicho:

“Cuando el río suena es porque piedras trae”

Cuando se hacen las cosas bien nadie reclama, por eso se nota que se están haciendo bien. Pero si hay rumores de que algo anda mal, que existen consecuencias tangibles y pruebas concluyentes, no cabe duda que ese ruido que hace el río, son las grandes piedras que arrastra por debajo de toda esa enorme y cristalina corriente.

Sin embargo, la mayoría de los problemas se tratan de justificar con arreglos “parche”, con inauguraciones simbólicas, con eventos para la foto donde todos se ven felices y sonrientes.

En Chile somos campeones para justificar el mantel negro con el punto blanco. Se puede ejemplificar de la siguiente manera: Una mujer maltratada por su esposo dice; ¡Pero es un buen padre! Y olvida los golpes, las humillaciones, el maltrato psicológico y el riesgo de morir entre cuatro paredes. Si vemos a esta mujer con su esposo e hijos felices fotografiándose en el parque, para subir lindas imágenes al facebook, no podríamos imaginar los moretones y dolores que oculta tras esa fachada.

En cuanto a esta situación recuerdo como si fuera hoy; la emotiva inauguración a que hizo el ex presidente Lagos del tren al sur en diciembre del 2005. ¡Una forma limpia de viajar y conocer parte de mi hermoso país! pensé con el corazón hinchado de orgullo. Pero, poco a poco se demostró que la locomotora que movía “esa buenas intenciones” era nada más y nada menos que una disfrazada y bien montada, campaña electoral. Mientras todos los felices pueblerinos que no acusaban recibo del engaño, [siguieron esperando](#). El golpe fue tan certero que las víctimas no alcanzaron a reaccionar, hasta que lentamente las estaciones se fueron desmantelando. Sin embargo, la campaña funcionó.

También me viene a la memoria la inauguración del Hospital de Curepto ¡Hasta los pacientes eran de utilería! Claro que la presidenta de aquel período, Michel Bachelet, no tenía idea de lo que sucedía. Siempre digo: Cuando “la niña de la casa” queda embarazada, el último en enterarse es el papá. Así fue como en la dictadura militar, invitada por la “democracia” a asumir el rol de frenar el comunismo, se fue alejando de la realidad sin escuchar el ruidoso río que los terminó ensordeciendo totalmente. Y, se creyó galante del derecho a tomar el mando de un país en pleno adolescencia. Muchos aplaudían a rabiar, otros salieron corriendo despavoridos y nacieron héroes anónimos que reflejan el olvido de un país que no sabe asumir las consecuencias de sus actos y reparar, a tiempo, el daño mayor causado. Por los intereses que se convocan.

Chile guarda en su historia un largo capítulo de cambios forzosos y trágicas consecuencias que fragmentó y debilitó la

personalidad de sus ciudadanos, que en 1973 se veía capaz de luchar por sus derechos. Quizás debido a eso, ha optado por una actitud de sordo: "Lero, lero lero..." Decía Italo Passalacqua un periodista de espectáculo, tapándose ambos oídos para no escuchar lo que decía su compañero en un programa de televisión. Una tipificación gráfica de lo que hacemos cuando las cosas que escuchamos, no las queremos oír.

Por estos días he escrito sobre el grave problema que enfrenta la infancia en Chile, los abusos que se han detectado después de haber concluido los estudios de la UNICEF y las muertes de bebés dentro de las dependencias del mismo Servicio Nacional de Menores que provocó la remoción de toda la plana directiva de la UNICEF Chile. Durante la semana del niño, las autoridades aparecen visitándolos y haciendo muchas actividades con ellos. Fotos por acá fotos por allá, todos sonriendo felices.

Pero no todos los niños son felices. Las noticias de los diarios dando a conocer la muerte de bebés en su propio vómito, niños golpeados y abusados sexualmente dentro de algunas dependencias de Centro Nacional de Menores, acusan otra realidad, una realidad de la cual se hace oídos sordos.

Algunos opinan que las responsabilidades son compartidas entre padres y el sistema que los alberga, el cual dice "cuidar de los niños". En cierto modo tienen razón, pero les estaría faltando un responsable. Primero: padres que no son capaces de cumplir su rol, ya sea por la miseria y pobreza en la viven, por enfermedades, abandono o, porque han muerto. Segundo: el Estado de Chile y gobiernos de turno, han lapidado el derecho elemental de tener una ley o una entidad que garantice los derechos de los niños cuando son vulnerados, por el mismo estado o en circunstancias particulares de indefensión. Tercero: Una ciudadanía pasiva que se somete a cierto nivel de complicidad debido a la indiferente actitud que adopta ante éstas graves, despreciables e incontables situaciones.

Sinceramente, aquí no sólo suena el río por las piedras que arrastra en el fondo, también suena al golpear las rocas que hay en el camino de su cauce. Estas rocas son el mismo sistema judicial y los parlamentarios que no actúan con la urgencia que se requiere ante una situación de ésta naturaleza. Yo me pregunto: Si mi hija se está ahogando o una persona la está agrediendo ¿Acaso no voy a correr para ayudarla y protegerla? ¿No voy a dejar de lado todo lo demás para actuar y detener la situación o el riesgo que está corriendo?

Chile se comprometió ante organismos internacionales para cambiar la ley que data desde 1928. Este compromiso se firmó el año 1990 y, desde esa fecha en adelante han pasado 24 años sin que se tome con seriedad y respeto lo firmado, en pos del beneficio de los niños y el vacío legal en el que quedan cuando las entidades del Estado es la misma que los vulnera.

Con anterioridad a 1928, existen intentos de algunos parlamentarios para mejorar la situación e igualar los derechos de los niños ante la ley, es así que en 1916 el diputado Ramón Briones Luco presentó una moción para establece la igualdad entre niños legítimos e ilegítimos y así establecer un procedimiento de prueba judicial de paternidad para el pago de alimentos, moción que no fue acogida. Fue en el año 1999 que entró en vigencia la [Ley N° 19.585](#), promulgada un año antes, después de pasar cinco años en trámite en manos de los señores legisladores.

Es 14 de octubre de 1998, cuando se promulgo la Ley según el diario El Nuevo Herald "Este es un acto de reparación para todos los que debieron cargar con la postergación y la segregación", indicaba el presidente de la época Eduardo Ruiz-Tagle. "Se ha dejado detrás una situación casi vergonzosa"... Añadió que ésta es "la reforma más importante al código civil chileno, sólo comparable a la que originó la ley de matrimonio, hace ya más de 100 años".

La antigua legislación establecía que sólo son legítimos los hijos nacidos dentro del matrimonio, al resto se les denominaba "ilegítimos", categoría que se dividía entre hijos naturales (reconocidos por uno o por los dos progenitores) e ilegítimos propiamente tales (no reconocidos por nadie).

Los efectos de estas diferencias implicaban desde la vergüenza social hasta las normas explícitas en el código civil según el

cual un hijo natural sólo podía heredar la mitad de lo que recibía el legítimo, y el ilegítimo no tenía derecho a nada, ni siquiera a tener parientes.

La persistencia de esta división convirtió por décadas a Chile en el único país de América que practicaba esta discriminación.

No puedo dejar de nombrar a la ministra Josefina Bilbao, una de las gestoras de la iniciativa, que dijo: ``Estoy muy emocionada que después de cinco años de trabajo llegara este momento en el cual efectivamente estamos terminando con una discriminación tan odiosa”.

Saque cuentas, tenemos una constitución que data del 1833 y recién 1999 se termina con tamaña injusticia. Para que tenga una idea más concreta de la situación, el año en 1997 nacieron en Chile 260,000 niños, de los que 114,000 fueron registrados como ilegítimos, el 44 % del total de la población nació en desventaja conforme a la ley. Usted, el vecino o yo, seríamos niños de segunda clase si los padres no estaban casados legalmente y de tercera si no habíamos sido reconocidos por el padre. Ahora en Chile ya no existen “huachos” A los cuales el estado negaba los derechos civiles y sociales por más de 140 años gracias a una ley.

¿Por qué lo aburro con esto, si al menos, la situación se arregló? ¿Verdad? Pero, créalo o no, no puedo encontrar en los registros ninguna marcha para legitimar este derecho específicamente. Al parecer seguiríamos exactamente igual, si no fuera por la política externa de Chile y, al tener firmar tratados comerciales con entidades internacionales que tienen ciertos estándares o exigencias para los países que la componen, cayó en la obligación de hacer las modificaciones y estar a la altura. Altura en base a promesas. Promesas, promesa y más promesas.

Lo que está pasando ahora no es nada nuevo. Tampoco la idea del diputado Rafael Moreno , que en 1929, mostró preocupación por el abandono de los niños y de reconocer legalmente la adopción. Sin embargo, estás odiosas postergaciones van dejando espacio para abusos de inescrupulosos. ¿Cómo se entiende que dejen pasar tanto tiempo para legislar sobre asuntos prioritarios y para lo cual los gobiernos han comprometido su palabra? ¿Falta de interés? O ¿Interés de la falta? A estas alturas me estoy imaginado lo peor.

Acá le dejo información que si tiene hijos, sobrinos o nietos, no debe dejar de leer.

[En 1990 Chile, junto a otros 57 países ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, asumiendo el compromiso de asegurarles a estos los derechos y principios consagrados ella.](#)

Qué dice la Declaración

Aunque la convención tiene 54 artículos, se rige por **cuatro principios fundamentales**:

§ **No discriminación**: El niño no deberá sufrir debido a su raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social o étnico, o por ninguna opinión política o de otro tipo; ni tampoco debido a su casta o por alguna discapacidad.

§ **El interés superior del niño**: las leyes y las medidas que afecten a la infancia deben tener primero en cuenta su interés superior y beneficiarlo de la mejor manera posible.

§ **Supervivencia, desarrollo y protección**: las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su desarrollo pleno - físico, espiritual, moral y social.

§ **Participación**: Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que le afecten, y que sus opiniones se

tomen en cuenta.

¿Cuáles son los derechos de los niños? El derecho a la familia**Artículo 5:** El gobierno debe respetar los derechos y las responsabilidades de los padres de brindar orientación a sus hijos de acuerdo con sus edades.

Artículo 9: El niño tiene derecho a vivir con uno o ambos padres excepto cuando se considere que ello es incompatible con el interés superior del niño. El niño que esté separado de uno o de ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres.

Artículo 10: Los niños y sus padres tienen derecho a salir de cualquier país y de entrar al suyo a los efectos de la reunión de la familia.

Artículo 18: Los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza del niño, y el gobierno les prestará la asistencia apropiada.

Artículo 20: Los niños privados de su medio familiar deberán recibir protección especial.

Artículo 21: En los países en que se reconozcan las adopciones, las mismas se realizarán teniendo como consideración primordial el interés superior del niño.

El derecho a expresarse libremente y al acceso a la información**Artículo 12:** Los niños tienen derecho a expresar sus opiniones libremente y a que esa opinión sea debidamente tenida en cuenta en todos los asuntos que le afecten.

Artículo 13: Los niños tienen derecho a expresar sus puntos de vista, obtener información y difundir informaciones e ideas de todo tipo.

Artículo 14: El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, bajo la orientación adecuada de sus padres.

Artículo 15: Los niños tienen derecho a formar asociaciones libremente y a celebrar reuniones con otros.

Artículo 16: Los niños tienen derecho a la protección contra injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia.

Artículo 17: El niño tendrá acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales. Esos materiales deberían ser de interés social y cultural para el niño, y se debería desalentar la difusión de materiales perjudiciales para él.

El derecho a la educación**Artículo 28:** Los niños tienen derecho a la educación. La enseñanza primaria debería ser gratuita y obligatoria para todos los niños. Todos los niños deberían tener acceso a la enseñanza secundaria.

Artículo 29: La educación deberá desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño. El niño debería aprender a respetar su cultura y la de los demás.

El derecho a la identidad**Artículo 7:** Todo niño tiene derecho a un nombre y a adquirir una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8: El gobierno tiene obligación de proteger la identidad, el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares del niño.

El derecho a la protección contra los abusos**Artículo 11:** El gobierno tiene obligación de hacer todo lo posible para prevenir los secuestros y la retención ilícita de niños en el extranjero por parte de sus padres o terceros.

Artículo 19: Los niños serán protegidos contra los abusos y el abandono. Los gobiernos establecerán programas orientados a prevenir los abusos y brindar tratamiento a quienes hayan sido víctimas de malos tratos.

Artículo 34: Los niños estarán protegidos contra los abusos sexuales, incluida la prostitución y la explotación en actividades pornográficas.

Artículo 35: El gobierno tomará las medidas adecuadas para impedir la venta, la trata y el secuestro de los niños.

El derecho a una vida segura y sana**Artículo 6:** Todos los niños disfrutan del derecho a la vida, y el gobierno debe hacer todo lo posible por garantizar la supervivencia y el desarrollo de los niños.

Artículo 24: Los niños contarán con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y al acceso a los servicios sanitarios y médicos.

Artículo 27: Los niños tienen derecho a un nivel de vida decente.

Artículo 33: Los niños tienen derecho a la protección contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas y contra su participación en la producción y el tráfico de esas sustancias.

El derecho a la protección contra la discriminación**Artículo 2:** Todos los derechos se aplican a todos los niños, y los niños deben ser protegidos contra toda forma de discriminación.

Artículo 30: Los niños de las comunidades minoritarias disfrutan del derecho a tener su propia vida cultural, a practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

El derecho a la protección especial en tiempos de guerra**Artículo 22:** Los niños refugiados o que traten de obtener el estatuto de refugiado serán objeto de protección especial.

Artículo 38: Los niños menores de 15 años de edad no participarán en los conflictos armados. Los niños afectados por los conflictos armados tienen derecho a cuidado y atención especiales.

Artículo 39: Los niños que hayan sido víctimas de los conflictos armados, la tortura, el abandono, el maltrato o la explotación

recibirán tratamiento especial orientado a lograr su recuperación.

El derecho de los niños impedidos a la atención especial**Artículo 23:** Los niños impedidos tienen derecho a los servicios de rehabilitación, y a la educación y capacitación que los ayuden a disfrutar de una vida plena y decorosa.

El derecho a un trato especial en caso de privación de la libertad**Artículo 37:** Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, ni será detenido o privado de su libertad ilícitamente. Todo niño privado de su libertad tendrá acceso a la asistencia jurídica, así como a mantener contacto con su familia.

Artículo 40: Los niños que hayan transgredido las leyes, sean acusados o declarados culpables, cuentan con el derecho a recibir asistencia jurídica y un trato respetuoso.

El derecho a la protección contra el trabajo perjudicial**Artículo 31:** Los niños tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales.

Artículo 32: Los niños tienen derecho a estar protegidos contra el desempeño de cualquier trabajo que ponga en peligro su salud, educación o desarrollo.

Todos los derechos reservados